

## DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ASTURIAS (PRIMER SEMESTRE 2024)

ABEL ARIAS CASTAÑO

*Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Oviedo*

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Acuerdo con la Administración del Estado para resolver las discrepancias sobre la constitucionalidad de diferentes preceptos de la ley de calidad ambiental. 3. Disposiciones contra incendios. 3.1. Plan anual de prevención de incendios. 3.2. Convenios de colaboración con entidades locales para la realización de actividades para la defensa contra incendios forestales. 4. Disposiciones administrativas tuitivas de especies frente a la explotación pesquera. 5. Actualización del baremo de las indemnizaciones para los pagos derivados de los daños producidos por especies de la fauna silvestre cinegética y de protección especial a la agricultura y ganadería del Principado de Asturias. 6. Disposiciones sobre montes de utilidad pública. 7. Aprobación de Planes estratégicos de subvenciones. 8. Otras disposiciones administrativas con relevancia ambiental. 8.1. Ajustes en la organización administrativa autonómica del medio ambiente. 8.2. Encomiendas de gestión con contenido ambiental. 8.3. Previsión de supervisión de suelos con protección ambiental en el Plan de inspección urbanística para el período 2024/2025.

### 1. INTRODUCCIÓN

Aunque en el marco temporal cubierto por esta crónica no se han aprobado en el ámbito territorial del Principado de Asturias ni leyes ni disposiciones reglamentarias relacionadas con cuestiones medioambientales, sí que resulta posible referir una intensa y variada actividad administrativa plasmada en diferentes ejes de actuación, en los que la Administración ha recurrido, en ocasiones, a técnicas de intervención administrativa de policía y, en otras, de fomento, a través de subvenciones y convenios de colaboración.

Estos ejes recorren, como por otro lado es consustancial en el sector del medio ambiente, cuestiones muy heterogéneas, entre sí, como el estado de la aplicación de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de calidad ambiental un año después de su aprobación, la lucha contra los incendios que se ha convertido en una prioridad estratégica de una Comunidad Autónoma, como Asturias, con una ingente masa forestal, la preservación de la sostenibilidad biológica de los recursos frente a su explotación (principalmente) pesquera, la intervención administrativa sobre la caza y, en cierta relación con la misma, con especial

significación la búsqueda de un equilibrio satisfactorio en la compensación por los daños causados a particulares (y principalmente ganaderos y agricultores) por las especies silvestres cinegéticas, la ordenación de algunos aspectos relacionados con los montes de utilidad pública, o la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) por parte de las tres Consejerías con competencias más destacadas en cuestiones medioambientales de sus Planes estratégicos de subvenciones para el período 2024-2026 y en los que se identifican ejes concretos de actuación, plasmados tanto en líneas de subvenciones de concurrencia competitiva como de concesión directa (nominativas o directas y excepcionales) directamente relacionadas con la esfera medioambiental. Como cierre de la crónica se inserta, asimismo, un epígrafe denominado “otras disposiciones administrativas con relevancia medioambiental” destinado a proporcionar al lector interesado noticia, aunque sea somera, de otros aspectos que no se ha considerado tengan relevancia significativa para ser abordados en un epígrafe autónomo, pero que completan el panorama de sucesos normativos con relevancia medioambiental acaecidos hasta la fecha de cierre de esta informe, y, por ende, indicativos de las directrices sobre las que se están articulando las políticas públicas del Principado de Asturias en este ámbito.

## **2. ACUERDO CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO PARA RESOLVER LAS DISCREPANCIAS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE DIFERENTES PRECEPTOS DE LA LEY 1/2023, DE 15 DE MARZO, DE CALIDAD AMBIENTAL**

Tal y como se había informado en una entrega anterior de esta crónica ambiental del Principado de Asturias, diferentes preceptos contenidos en la Ley autonómica 1/2023, de 15 de marzo habían planteado dudas de constitucionalidad a la Administración estatal. Ello propició que la Comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias se constituyera e iniciase las negociaciones previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para resolver las discrepancias de constitucionalidad surgidas con relación a los artículos 2,5, 20, 21, 23, 24, 31, 33, 43, 46, 52, 64, 68 y 79 y la disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo,

de Calidad Ambiental. (Resolución de 3 de julio de 2023 de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático publicada en el BOPA núm. 135 de 14 de julio).

Tras las correspondientes reuniones, el resultado de los trabajos de dicha Comisión bilateral fue publicado en el BOPA núm. 15, de 22 de enero de 2024 (Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en relación con la ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental).

El acuerdo alcanzado evita la interposición de un recurso de inconstitucionalidad frente a la ley asturiana, pero, con una serie de condiciones que se estructuran en torno a dos grandes ejes. Por un lado, se fijan una serie de criterios interpretativos para los preceptos controvertidos de la Ley 1/2023, de acuerdo con los que deben aplicarse y desarrollarse el ejercicio de las potestades normativas y administrativas del gobierno del Principado de Asturias, para garantizar su respeto a lo dispuesto en la normativa estatal. Por otro, el Gobierno del Principado de Asturias se compromete a promover la correspondiente modificación o desarrollo normativo en relación con dos cuestiones.

En primer lugar, en lo que respecta al artículo 46 de la ley, de manera que la resolución administrativa que otorgue o deniegue la autorización ambiental integrada ordinaria a la que se refiere el precepto se dicte en el plazo máximo de seis meses, en coherencia y consonancia con lo establecido en la normativa estatal. En segundo lugar, en lo que se refiere al artículo 79 apartado 2, de modo que se salvaguarde el cumplimiento de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en consecuencia, para aquellos proyectos que no requieran una autorización, se circunscriba la asunción de funciones por el órgano ambiental respecto de las atribuidas al órgano sustantivo a las relativas al periodo de información pública y la audiencia de los interesados.

Dicho Acuerdo de la Comisión bilateral debe valorarse, naturalmente, en principio, de manera positiva en la medida que descarta que se plantee un

recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley 1/2023 de calidad ambiental, con la incertidumbre y merma de la seguridad jurídica que para los operadores jurídicos y destinatarios de la norma se derivarían de la mera interposición de un recurso de esta naturaleza. Sin embargo, del contenido del Acuerdo se infieren también aspectos menos positivos como la necesidad objetiva de introducir modificaciones regulatorias en una norma de muy reciente aprobación, tanto para recoger en la misma aquellas cuestiones expresamente comprometidas en el propio Acuerdo, como, en su caso y en aras de la seguridad jurídica, para positivizar los criterios interpretativos conforme a los cuales deben ser aplicados diferentes preceptos de la Ley de calidad ambiental.

### **3. DISPOSICIONES CONTRA INCENDIOS**

Profundizando uno de los que vienen mostrándose como ejes prioritarios de actuación ambiental en el Principado de Asturias, particularmente, a partir de los devastadores incendios acaecidos en 2023 en esta Comunidad Autónoma, dos son las principales iniciativas administrativas aparecidas durante el período al que se refiere la presente crónica y de las que se debe dar noticia en la misma.

En primer lugar, la publicación del Plan Anual de Prevención de incendios para 2024. Actividad que debemos enmarcar en la esfera de la planificación administrativa y de orientación estratégica pública. En segundo lugar, y en manifestación de la imprescindible cogobernanza que debe existir entre Administración Autonómica y Entidades Locales en general y en el ámbito medioambiental más particularmente debe destacarse la suscripción de una serie de Convenios de colaboración destinados a que por parte de los municipios se implementen una serie de actuaciones encaminadas a reducir el riesgo de producción de incendios o minimizar el impacto de sus consecuencias.

#### **3.1. Plan anual de prevención de incendios.**

En el BOPA núm. 208, de 30 de octubre de 2023 se publicó la Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, por la que se aprobó el Plan anual para el año 2024 de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales en el Principado de Asturias. El Plan incorpora un análisis territorial de la peculiaridad del territorio

del Principado de Asturias en que el porcentaje de suelos de uso forestal (73 %) es notoriamente superior a la media estatal (55%) y de las causas que provocaron incendios acaecidos en años anteriores. Resulta llamativo que dentro del Plan se incluyen tanto actuaciones que se proyectan realizar en el futuro, (lo que resulta esperable y propio de un Plan) pero también otras cuestiones menos esperables en un documento de naturaleza y finalidad planificadora como la recapitulación o memoria de actuaciones ya desarrolladas.

Entre las líneas de actuación que se incorporan dentro de este Plan se encuentra:

- La realización de trabajos preventivos en las zonas de alto riesgo de incendio forestal.
- El establecimiento de una red de infraestructuras y puntos estratégicos de gestión para la defensa contra incendios forestales de primer orden.
- El diseño general del dispositivo para atención global durante todo el año de la prevención de incendios forestales, aunque diferenciando las actuaciones a desarrollar entre la época de peligro alto (15 de enero, al 30 de abril), de peligro medio (15 de julio al 15 de octubre) y de peligro bajo (16 de octubre al 14 de enero y del 1 de mayo al 14 de julio).
- La realización de trabajos de carácter preventivo como los trabajos de selvicultura preventiva, la creación y mantenimiento de infraestructuras preventivas, la ejecución de quemas, la creación y acondicionamiento de zonas para el pastoreo, o la realización de campañas publicitarias y de sensibilización.
- La regulación administrativa del uso del fuego por parte de la población, pudiendo establecer limitaciones y prohibiciones dentro del mismo.

### **3.2. Convenios de colaboración con entidades locales para la realización de actividades para la defensa contra incendios forestales.**

La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias ha suscrito durante el primer semestre de 2024 Convenios de colaboración con los distintos municipios sitos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma con el propósito principal de -además de regular la consecución de otras finalidades vinculadas con la mejora de las

infraestructuras rurales- impulsar el desarrollo de actuaciones de prevención de incendios forestales por parte de los municipios ejecutadas dentro del marco temporal 2023-2026. La financiación de este programa, aunque se proyecta sobre partidas presupuestarias de la Administración Autonómica es, en último término, comunitaria, articulándose, más concretamente, a través del Fondo de infraestructuras rurales de la UE.

Interesa poner de relieve que el texto de estos Convenios obedece al modelo administrativo de Convenio “tipo” de tal manera que, aunque, *formalmente*, la Consejería haya formalizado un Convenio diferente y autónomo con cada entidad local, *materialmente*, se trata de un Convenio semejante, a través de cuya reiteración se extiende a lo largo del territorio autonómico una relación jurídica similar y “espejo” entre el Principado de Asturias, por un lado, y las entidades locales, por otro. Los Convenios tienen, en definitiva, y en otras palabras, un articulado sustancialmente común para todos los municipios y únicamente se diferencian, principalmente, en la cantidad económica asignada a cada municipio para la realización de las actuaciones preventivas frente a los incendios. Los primeros Convenios sobre esta materia fueron publicados en el BOPA núm. 48, de 7 de marzo de 2024. Apareciendo, posteriormente, el mismo modelo o tipología de Convenio de colaboración para los restantes Ayuntamientos firmantes de los mismos en los BOPA del 8, 12, 14,15 y 20 de marzo y en el de 9 de abril.

Dentro del Convenio se regula la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de, por una parte, la creación y/o mejora de caminos rurales o la construcción y mantenimiento de infraestructuras de uso colectivo y, por otro y es ahí donde radica su relevancia ambiental, de actuaciones de prevención de incendios. Centrándonos, por ser las relevantes a efectos de este informe, en estas últimas, las mismas son, a su vez, de tres tipos. En primer lugar, la programación de ejecución de las infraestructuras preventivas. En segundo lugar, la ejecución de las infraestructuras preventivas previamente programadas. En tercer lugar, la realización de actuaciones de defensa contra incendios forestales no incluidas en el Plan de infraestructuras preventivas. Entre estas últimas actuaciones se encuentra la realización de fajas auxiliares de pista, tanto mecánicas como manuales; fajas perimetrales a zonas arboladas, tanto

mecánicas como manuales; limpieza manual de senderos; limpieza de la capa de rodadura de pistas; o la construcción y/o mantenimiento de puntos de agua para la defensa contra incendios forestales.

Para que las actividades resulten financiables con cargo a este Convenio, el municipio interesado en realizarlas deberá efectuar la correspondiente solicitud a la Consejería de medio rural y contar con un informe positivo (y previo) de elegibilidad de las actuaciones proyectadas por parte de la Administración Autonómica. Es decir, que existe un estudio y propuesta municipal de las necesidades que deben ser objeto de implementación y un análisis y resolución autonómica sobre la adecuación de la preliminar propuesta municipal. Como regla general, o si se prefiere presunción *iuris tantum*, se establece que no serán objeto de financiación las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental, a no ser que ya se haya dictado determinación de esta con anterioridad a la solicitud del informe de elegibilidad.

#### **4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TUITIVAS DE ESPECIES FRENTE A LA EXPLOTACION PESQUERA**

El común fundamento e interés público subyacente de la intervención administrativa en este tipo de supuestos se encuentra en evitar que una explotación no controlada o carente de regulación de los recursos pueda poner en peligro la supervivencia en los ecosistemas de determinadas especies y, con ello, la sostenibilidad biológica de los recursos y la biodiversidad. Se regulan en las disposiciones dictadas, a través de prohibiciones y limitaciones, aspectos como el establecimiento de vedas territoriales o temporales, tallas mínimas de las capturas, artes de pesca permitidas, etc. Las disposiciones dictadas durante el marco temporal del que se ocupa esta Crónica relacionadas con el siguiente objeto nos sitúan ante una intensa actividad regulatoria, localizada principalmente a finales del año, y consisten en las siguientes Resoluciones administrativas de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria:

- Resolución de 27 de octubre de 2023, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias durante la campaña 2024. (BOPA núm. 209, de 31 de octubre).

- Resolución de 24 de octubre de 2023, por la que se regula la campaña 2023/2024 de pesca de la angula y se aprueban los planes de gestión. (BOPA núm. 213, de 7 de noviembre).
- Resolución de 23 de noviembre de 2023, por la que se regula la pesca del pulpo común (*octopus vulgaris*) durante la campaña 2023/2024. (BOPA núm. 234, de 7 de diciembre).
- Resolución de 1 de diciembre de 2023, por la que se modifica la época de veda y el peso mínimo del centollo del Cantábrico (*Maja brachydactyla*) y la utilización del arte de pesca de niños en aguas interiores del Principado de Asturias, en la campaña de marisqueo de 2023. (BOPA núm. 235, de 11 de diciembre).
- Resolución de 23 de noviembre de 2023, por la que se dictan las normas de concesión y distribución de cotos de pesca reservados para fomento del turismo. (BOPA núm. 239, de 15 de diciembre).
- Resolución de 11 de diciembre de 2023, por la que se regula la campaña 2024 de extracción profesional de gusanos marinos para cebo. (BOPA núm. 244, de 22 de diciembre).

## **5. ACTUALIZACION DEL BAREMO DE LAS INDEMNIZACIONES PARA LOS PAGOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE CINEGÉTICA Y DE PROTECCION ESPECIAL A LA AGRICULTURA Y GANADERIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Por parte de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se han dictado durante este primer semestre de 2024 diferentes resoluciones administrativas tendentes a la protección de la fauna silvestre cinegética, y más concretamente, a procurar que, regulando diferentes cuestiones técnicas de la misma, el ejercicio de la actividad de la caza resulte respetuoso con las especies y no merme, inadecuadamente, su presencia en los ecosistemas.

Dichas resoluciones administrativas han tenido por objeto la constitución de nuevos cotos regionales de caza (Resolución de 19 de diciembre de 2023, por la que se declara la constitución del coto regional de caza “Villa de la sidra”; BOPA núm. 1, de 2 de enero de 2024), la regulación de los muestreos sobre las arceas (Resolución de 4 de enero de 2024, por la que se abre el plazo de

presentación de solicitudes, gestión y autorización para participar en los muestreos y recorridos de censo de arceas en las reservas regionales de caza, con uso de perros de muestra y sin usar ni portar armas, para el año 2024; BOPA núm. 9, de 12 de enero), o la regulación de las vedas limitativas de la actividad de caza (Resolución de 18 de marzo de 2024, por la que se aprueba la disposición general de vedas para la temporada 2024-2025 en el territorio del Principado de Asturias; BOPA núm. 59 de 22 de febrero).

Sin perjuicio del interés de todas estas disposiciones, la actuación administrativa que consideramos más significativa dentro de este ámbito se relaciona con la, determinación, una vez más, a través de nuevo un baremo, de los importes indemnizatorios que la Administración debe abonar, principalmente, a los agricultores y ganaderos por los daños que sufran en sus bienes y derechos causados por las especies de la fauna silvestre cinegética. A través de la Resolución de 29 de diciembre de 2023 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA núm. 11 de 16 de enero) se aprueba, y debe enfatizarse esta circunstancia, un *nuevo* baremo en esta materia. El baremo consta, como sus precedentes, de dos Anexos. El Anexo I establece los importes de valoración para la indemnización de daños producidos en el sector ganadero y el Anexo II, por su parte, los importes de valoración para la indemnización de daños producidos en el sector hortofrutícola.

El fundamento normativo de estos pagos indemnizatorios es muy claro y tiene un encaje legal directo y expreso. El mismo se encuentra en, por un lado, el art. 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que habilita a las Administraciones Públicas a establecer pagos compensatorios por razones de conservación por los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre. Y, por otro, y en el concreto ámbito autonómico del Principado de Asturias, en el art. 38 de la Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza en que se establecen los supuestos en que la Administración del Principado de Asturias deberá indemnizar por los daños ocasionados tanto por las especies cinegéticas, como por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético.

A pesar de la nitidez normativa que fundamenta su aprobación, la concreción económica del baremo indemnizatorio a aplicar en tales casos ha resultado, sin

embargo, una materia muy controvertida en el Principado de Asturias, como pone de manifiesto, por un lado, que la propia resolución administrativa por la que se fija ha sido incluso objeto de impugnación jurisdiccional ante el TSJ del Principado de Asturias, como se puso, precisamente, de manifiesto en la Crónica de Jurisprudencia Ambiental en Asturias del segundo semestre de 2023. Y, por otro, la muy escasa vigencia temporal que, últimamente, han tenido estos baremos, y que evidencia, y es resultado directo de su frontal rechazo, por considerarlo insuficiente, tanto por parte de los agricultores, como de los ganaderos. Resulta en tal sentido muy expresivo como el baremo que es objeto de comentario en esta crónica sustituye a uno que se había aprobado en julio de 2023, y éste a su vez, había modificado uno aprobado en abril de 2023.

En la anterior entrega de esta crónica tuvo ocasión de ponerse de manifiesto como, además de otros factores macroeconómicos como la inflación, el debate general y más amplio sobre cómo afrontar los daños que el lobo viene produciendo en el sector productivo primario agro-ganadero del Principado de Asturias resultaba la causa explicativa más inmediata y directa del descontento y rechazo por parte de agricultores y ganaderos hacía unos baremos indemnizatorios que consideraban notoriamente insuficientes para resarcir las pérdidas sufridas en sus explotaciones y cabañas por un ataque de esta especie. El análisis no parece haber resultado errático, ni especulativo. Cómo se indica en la exposición de motivos de la Resolución de 29 de diciembre de 2023, el nuevo baremo trata de corregir dos aspectos respecto a los que se habían aprobado por parte de la Consejería con anterioridad y uno de ellos tiene que ver, precisamente, con el lobo.

De esa manera, en primer lugar, la finalidad de la sustitución del anterior baremo es incrementar la indemnización por daños de lobo en un 20 %, tratando con ello de equipar los daños producidos por esta especie con los causados por otra especie protegida como el oso. Por otro, se busca resarcir a los agricultores y/o ganaderos de los daños que, sobre todo en determinadas áreas del Principado de Asturias, han venido sufriendo en los últimos años en sus explotaciones causados por las poblaciones de rata topera. Se observa, por último, como, a pesar de lo indicado por el TSJ del Principado de Asturias en su Sentencia 472/2023, de 2 de mayo (recurso núm. 522/2022), la Administración del

Principado de Asturias ha procedido a aprobar este baremo indemnizatorio a través de una resolución administrativa, en lugar de hacerlo, a través de una disposición de carácter general y concretamente de un potencial Reglamento de daños causados por especies de la fauna silvestre cinegética.

## **6. DISPOSICIONES SOBRE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

La Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal configura en su artículo 8 la categoría de “montes de utilidad pública” en la que se integran aquellos montes del dominio público en los que, como se colige de su misma definición legal, concurre alguna circunstancia especialmente trascendente, desde el punto de vista ambiental como, pueden ser, por ejemplo, su contribución a la protección del suelo frente a procesos de erosión; o a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos; el que eviten riesgos de aludes, inundaciones o desprendimientos de tierras o rocas; o que estén conformados por especies de alta calidad maderera.

Las disposiciones relevantes en este eje de intervención administrativa ambiental producidas durante el primer semestre de 2024 fueron dos. En primer lugar, por Decreto 17/2024, de 18 de febrero (BOPA núm. 42, de 28 de febrero) se incorporó, una vez articulado el procedimiento legalmente establecido en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de montes y ordenación forestal, un nuevo monte (Monte Llerosos, sito en el Concejo de Cabrales) al Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Principado de Asturias, correspondiéndole el número 382. En segundo lugar, por Resolución de 21 de marzo de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA núm. 62, de 21 de marzo), se procedió a aprobar el Plan Anual de Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública del Principado de Asturias para el año 2024.

## **7. APROBACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES**

Más allá de que en el marco temporal cubierto por esta crónica se han modificado en el Principado de Asturias diferentes bases reguladoras sobre subvenciones con trascendencia ambiental en materias como la mejora de las redes de abastecimiento municipales para evitar las pérdidas de agua (BOPA núm. 237

de 13 de diciembre de 2023), la realización de proyectos de mejora de la gestión ambiental y eficiencia energética de los albergues de peregrinos de titularidad pública (BOPA núm. 239 de 15 de diciembre), o la ejecución de actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa (BOPA núm. 53 de 14 de marzo de 2024), lo que resulta particularmente trascendente, dentro de este apartado, es dejar constancia de que se ha procedido a aprobar y publicar en el BOPA los Planes estratégicos de subvenciones, con vigencia temporal para el período trianual 2024-2026, de las tres Consejerías con competencias más representativas en materia de medio ambiente del Principado de Asturias.

Los Planes estratégicos de subvenciones no solamente representan un trámite de preceptiva evacuación para las Administraciones Públicas, exigido por la normativa básica en materia de subvenciones y cuya preterición determina - según vienen advirtiendo diferentes órganos de control externos en sus informes de fiscalización y se ha consolidado en la jurisprudencia-, la potencial nulidad de las posteriores convocatorias de ayudas públicas no adecuadamente previstas en los mismos, sino que, se articulan, desde la propia perspectiva de una buena administración, como una crucial herramienta de planificación de las políticas públicas que las Administraciones Públicas prevén desarrollar a través de su actividad administrativa de fomento. Y ello, aun cuando, se trate de documentos con, en principio, un carácter o naturaleza programática cuyo contenido no crea en sí mismo derechos ni obligaciones, quedando condicionada su efectividad a la aprobación y puesta en práctica de las diferentes líneas de la subvención, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y demás condicionantes.

En el BOPA núm. 35, de 19 de febrero se publicó la Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Consejería de Transición ecológica, industria y Desarrollo económico, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026, y que fue ligeramente modificada, en cuestiones muy puntuales, por la Resolución de 6 de marzo de 2024 de esa misma Consejería (BOPA núm. 56, de 19 de marzo). Las menciones y referencias al medio ambiente dentro de dicho documento son constantes y abarcan áreas temáticas muy diferentes. Para ejemplificarlo adecuadamente, los objetivos del programa

presupuestario quizás más directamente relacionado con la materia medioambiental (Programa 443D Protección y mejora del medio ambiente) ejecutado por la Dirección General de Calidad ambiental contempla cuestiones como el impulso de nuevas pautas de conducta orientadas hacia un desarrollo sostenible, el incentivar la transición del sector empresarial hacia una economía circular, el apoyo a la adaptación al cambio climático en los espacios urbanos, el fomento de un menor consumo de recursos naturales y una adecuada gestión de los residuos, el impulso de la recogida separada de residuos municipales y el compostaje doméstico o comunitario, acelerar las inversiones necesarias en los principales escalones de la jerarquía de residuos, de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo de 30 de mayo de 2018. Unos objetivos que se concretan en la previsión dentro del Plan estratégico de diferentes líneas específicas de subvenciones (tanto directas como de concurrencia competitiva) relacionadas y dirigidas a la consecución de los objetivos estratégicos previamente indicados.

La Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de incendios del Principado de Asturias ha aprobado, por su parte, su Plan estratégico de subvenciones para el marco 2024-2026 por Resolución de 14 de marzo de 2024 (BOPA núm. 66, de 4 de abril) en el que la dimensión medio ambiental está particularmente presente en varias líneas de subvenciones relacionadas con la lucha contra la contaminación (“Subvenciones a empresas de transporte para cambio de flota menos contaminante”), la custodia del territorio, gestionando y fomentando la biodiversidad (“Ayudas para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales”; “Subvención de concesión directa al Fondo Municipal de Reservas de la Biosfera”) o la mejora de la eficiencia energética de diferentes instalaciones municipales.

Por último, en el BOPA núm. 72, de 12 de abril se publicó la Resolución de 5 de abril de 2024, de la de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de dicho departamento autonómico para, como en los casos anteriores, el período temporal 2024-2026. La presencia medioambiental en dicho Plan estratégico de subvenciones queda reflejada en que en la definición de los objetivos estratégicos pretendidos se incluye expresamente “la protección y mejora del medio ambiente y del medio

rural” y en líneas de subvenciones vinculadas de manera muy directa con este ámbito como, por citar algunos ejemplos, aquellas que tienen por objeto la cofinanciación autonómica de “inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”, las ayudas dirigidas a “inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal”, o las ayudas a “inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad”.

## **8. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CON RELEVANCIA AMBIENTAL**

### **8.1. Ajustes en la organización administrativa autonómica del medio ambiente**

Durante el primer semestre de 2023 se ha modificado en el Principado de Asturias la estructura orgánica de diferentes Consejerías. Los cambios más significativos de esta reestructuración organizativa han afectado, sin embargo, a áreas como la Cultura o los Servicios Sociales. En materia medioambiental, las modificaciones han sido mucho menos trascendentes y se han limitado a algunos ajustes puntuales dentro de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios. Por Decreto 21/2024, de 8 de marzo (BOPA núm. 50, de 11 de marzo) se introdujeron una serie de modificaciones en el Decreto 87/2023, de 18 de agosto (BOPA núm. 162, de 23 de agosto). Los cambios se concretan en la especificación de la atribución nuevas competencias medioambientales a la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior, al Servicio de prevención de incendios, y al Servicio de Gestión del Medio Natural al que se pasan a adscribir orgánicamente a los directores y conservadores de los parques naturales.

### **8.2. Encomiendas de gestión con contenido ambiental.**

Se han aprobado durante el período analizado en este crónica, dos encomiendas de gestión de esta naturaleza, y que muestran una estrategia administrativa común consistente en que determinadas actuaciones especializadas

ambientales de competencia autonómica sean atribuidas de manera descentralizada y desconcentrada a entidades del sector público autonómico dotadas con mayores medios y capacitación técnica para su realización, persiguiéndose alcanzar con ello una gestión más eficiente de los servicios y el aprovechamiento de economías de escala. Dichas encomiendas se canalizaron a través de dos Resoluciones de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico dictadas el 28 de diciembre de 2028 y publicadas en el BOPA núm. 14, de 19 de enero. En la primera de estas dos resoluciones administrativas, se encomendó al Consorcio de la Gestión de los Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA), durante el ejercicio 2024, la gestión de los lodos de infraestructuras hidráulicas gestionadas por el Principado de Asturias. Por su parte, en la segunda de las resoluciones el destinatario de la encomienda de gestión fue el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y saneamiento en el Principado de Asturias (CADASA), y su objeto la gestión de la explotación de los sistemas de saneamiento de depuración de aguas residuales durante los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027. A diferencia de la encomienda de gestión a COGERSA que tenía un carácter anual, esta segunda encomienda de gestión se realizó por tanto con un carácter plurianual.

### **8.3. Previsión de supervisión de suelos con protección ambiental en el Plan de inspección urbanística para el período 2024/2025.**

Por Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos de 27 de diciembre de 2023 (BOPA núm. 7, de 10 de enero de 2024) se procedió a aprobar el Plan de Inspección Urbanística para los años 2024 y 2025, en cumplimiento de lo establecido en el art. 256 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Dentro de las líneas de actuaciones a desarrollar previstas en ese Plan, y concretamente dentro de la actividad inspectora del territorio, se prevén actuaciones de supervisión específicas respecto de los suelos protegidos por el Plan de Ordenación de Litoral Asturiano (POLA) y por el Plan Especial del Suelo de Costas (PESC).